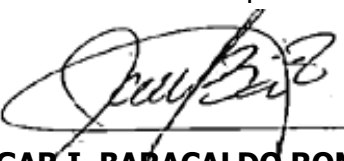




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Custodia y Cuidado Personal radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00033 – 00, **INFORMANDO:** Que la Defensora Pública allega recibe escrito de solicitud. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito de fecha veintisiete (27) de septiembre último, allegado por Dra. DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA, con el que se solicita la corrección del oficio civil No. 343/2021; teniendo en cuenta que no se ha solicitado ni otorgado la custodia y cuidado provisional, éste estrado judicial **no accede** a la solicitud elevada; no obstante a ello, dentro de las facultades extra y ultra petita otorgadas y consagradas en el C.G.P, se DESIGNARÁ PROVISIONALMENTE el ejercicio de la Custodia y Cuidado Personal del niño NIKOLAS ESTIVEN GABRIEL BRICEÑO a su Progenitor, Sr. JOSÉ EDUARDO GABRIEL EVANGELISTA, hasta tanto se defina de fondo la presente causa.-

En virtud de lo anterior, OFÍCIESE a Prosperidad Social – Familias en Acción, para que en adelante los subsidios a que tenga derecho el niño NIKOLAS ESTIVEN GABRIEL BRICEÑO identificado con Registro Civil NUIP. 1.121.718.697 Serial 0001529, sean cancelados al Sr. JOSÉ EDUARDO GABRIEL EVANGELISTA CC. No. 1.121.711.570.-

Demandante: JOSÉ EDUARDO GABRIEL EVANGELISTA CC. No. 1.121.711.570 Celular: 3122370280 –

Demandada: MARÍA LORENA BRICEÑO VASCA CC. No. 1.121.717.881.-

Niño: NIKOLAS ESTIVEN GABRIEL BRICEÑO NUIP. 1.121.718.697 Serial 0001529

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el presupuesto de la inscripción del Edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone designar como Curador Ad Litem de la Demandada Sra. MARÍA LORENA BRICEÑO VASCA al Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ, identificado con la CC. No. 79.886.972 y portador de la T.P. No. 254.122 del C.S.J., quien de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por ser el nombramiento de forzosa aceptación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza